



Boletín Oficial de Cantabria

Año LV

Jueves, 17 de enero de 1991. — Número 13

Página 113

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Órdenes por las que se descalifican viviendas de protección oficial, expedientes números S-I-37/79, S-I-3.001/74, S-VS-60/72, S-I-37/79, S-VS-121/69, 39-1-0024/83, S-I-37/79, S-I-3.001/74 y S-I-9.013/73 114

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Delegación del Gobierno en Cantabria. — Solicitud para llevar a cabo propaganda aérea 118
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Expediente administrativo a deudores 118
- Ministerio de Economía y Hacienda. — Liquidaciones a deudores 119
- Inspección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes números 64S-1.796/90, 14H-1.532/90, 53S-1.480/90, 51S-2.279/90, 51S-2.094/90, 64S-2.173/90, 53S-2.230/90, 64S-2.240/90, 51S-1.658/90, 55E-2.081/90, 64S-2.162/90, 51S-2.146/90, 51SL-491/90, 15H-2.369/90 y 63L-452/90 119
- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenio colectivo de trabajo de «Talleres Cobo Hermanos, Sociedad Limitada» 122

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Castro Urdiales. — Delegando funciones en el primer teniente de alcalde 125

3. Economía y presupuestos

- Santoña. — Aprobación definitiva de la modificación de tributos 125
- Laredo. — Aprobar inicialmente el presupuesto general para 1991 125

4. Otros anuncios

- Marina de Cudeyo. — Solicitud de licencia para la actividad de carpintería para fabricación de ataúdes 126
- Campoo de Yuso. — Solicitud de licencia para la actividad de panadería 126
- Ribamontán al Mar. — Solicitud de licencia para acondicionar un local para disco-bar 126
- Arnuero. — Aprobar inicialmente la cesión de una parcela 126

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expediente número 236/87 126

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. — Expediente número 252/90 127
- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. — Expediente número 267/90 127
- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria. — Expedientes números 678/90 y 50/90 127
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 100/90 128

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

ORDEN de 26 de diciembre de 1990, por la que se descalifica la vivienda sita en esta provincia, en Santander, calle Ruiz de Alda, número 4, piso 1.º B, de protección oficial.

Visto el expediente S-I-37/79 en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Jesús García Lostal, representante de «Losinsa», de la vivienda sita en Ruiz de Alda, número 4, piso 1.º B;

Resultando que la citada vivienda figura inscrita como finca independiente en el Registro de la Propiedad de Santander, al libro 370, folio 84, finca número 36.144;

Resultando que con fecha 6 de mayo de 1982 fue calificada definitivamente, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la anulación del régimen legal de las viviendas de protección oficial, al que está acogida esta vivienda, es de cincuenta años, conforme determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2.131/63 y artículo 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, desde su calificación definitiva;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147, 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968;

Considerando que se han acreditado fehacientemente ante la Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constanding por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación, y

Visto el apartado 2.º del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.131/63, de 24 de julio; los artículos 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968; las disposiciones transitorias, quinta del Real Decreto Ley 3.178 de 31 de octubre y octava del Real Decreto 3.148/78 de 10 de noviembre y final primera de igual texto legal, y por último el Real Decreto 1.667/84 de 1 de agosto, por el que se transfieren estas competencias a la Diputación Regional de Cantabria,

Esta Consejería ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, descrita en el párrafo primero de la presente Orden, solicitada por su propietario don Jesús García Lostal, representante de «Losinsa».

Lo que participo a V. I. para conocimiento y efectos.

Santander, 26 de diciembre de 1990.—El vicepresidente del Consejo de Gobierno, José Luis Vallines Díaz.

91/1560

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

ORDEN de 26 de diciembre de 1990, por la que se descalifica la vivienda sita en esta provincia, de protección oficial.

Visto el expediente S-I-3001/74 en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Valentín Cimadevilla Díez de la vivienda sita en General Dávila, número 242-B, piso 5.º A;

Resultando que la citada vivienda figura inscrita como finca independiente en el Registro de la Propiedad de Santander, al libro 617, sección 1, folio 141, finca número 47.138;

Resultando que con fecha 2 de octubre de 1976 fue calificada definitivamente, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la anulación del régimen legal de las viviendas de protección oficial, al que está acogida esta vivienda, es de cincuenta años, conforme determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2.131/63 y artículo 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, desde su calificación definitiva;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147, 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968;

Considerando que se han acreditado fehacientemente ante la Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constanding por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación, y

Visto el apartado 2.º del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.131/63, de 24 de julio; los artículos 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968; las disposiciones transitorias, quinta del Real Decreto Ley 3.178 de 31 de octubre y octava del Real Decreto 3.148/78 de 10 de noviembre y final primera de igual texto legal, y por último el Real Decreto 1.667/84 de 1 de agosto, por el que se transfieren estas competencias a la Diputación Regional de Cantabria,

Esta Consejería ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, descrita en el párrafo primero de la presente Orden, solicitada por su propietario don Valentín Cimadevilla Díez.

Lo que participo a V. I. para conocimiento y efectos.

Santander, 26 de diciembre de 1990.—El vicepresidente del Consejo de Gobierno, José Luis Vallines Díaz.

91/1557

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

ORDEN de 26 de diciembre de 1990, por la que se descalifica la vivienda sita en esta provincia, en Cabezón de la Sal, Virgen de la Peña, de protección oficial.

Visto el expediente S-VS-60/72 en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Antonio Gómez Diego de la vivienda sita en Virgen de la Peña;

Resultando que la citada vivienda figura inscrita como finca independiente en el Registro de la Propiedad de Cabezón de la Sal, al libro 55, folio 135, finca número 14.065;

Resultando que con fecha 23 de noviembre de 1990 fue calificada definitivamente, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la anulación del régimen legal de las viviendas de protección oficial, al que está acogida esta vivienda, es de cincuenta años, conforme determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2.131/63 y artículo 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, desde su calificación definitiva;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147, 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968;

Considerando que se han acreditado fehacientemente ante la Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constanding por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación, y

Visto el apartado 2.º del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.131/63, de 24 de julio; los artículos 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968; las disposiciones transitorias, quinta del Real Decreto Ley 3.178 de 31 de octubre y octava del Real Decreto 3.148/78 de 10 de noviembre y final primera de igual texto legal, y por último el Real Decreto 1.667/84 de 1 de agosto, por el que se transfieren estas competencias a la Diputación Regional de Cantabria,

Esta Consejería ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, descrita en el párrafo primero de la presente Orden, solicitada por su propietario don Antonio Gómez Diego.

Lo que participo a V. I. para conocimiento y efectos.

Santander, 26 de diciembre de 1990.—El vicepresidente del Consejo de Gobierno, José Luis Vallines Díaz.

91/1565

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

ORDEN de 26 de diciembre de 1990, por la que se descalifica la vivienda sita en esta provincia, en Santander, calle Ruiz de Alda, número 4, piso 1.º C, de protección oficial.

Visto el expediente S-I-37/79 en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Jesús García Lostal, representante de «Losinsa», de la vivienda sita en Ruiz de Alda, número 4, piso 1.º C;

Resultando que la citada vivienda figura inscrita como finca independiente en el Registro de la Propie-

dad de Santander, al libro 370, folio 98, finca número 36.158;

Resultando que con fecha 28 de enero de 1987 fue calificada definitivamente, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la anulación del régimen legal de las viviendas de protección oficial, al que está acogida esta vivienda, es de cincuenta años, conforme determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2.131/63 y artículo 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, desde su calificación definitiva;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147, 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968;

Considerando que se han acreditado fehacientemente ante la Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constanding por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación, y

Visto el apartado 2.º del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.131/63, de 24 de julio; los artículos 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968; las disposiciones transitorias, quinta del Real Decreto Ley 3.178 de 31 de octubre y octava del Real Decreto 3.148/78 de 10 de noviembre y final primera de igual texto legal, y por último el Real Decreto 1.667/84 de 1 de agosto, por el que se transfieren estas competencias a la Diputación Regional de Cantabria,

Esta Consejería ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, descrita en el párrafo primero de la presente Orden, solicitada por su propietario don Jesús García Lostal, representante de «Losinsa».

Lo que participo a V. I. para conocimiento y efectos.

Santander, 26 de diciembre de 1990.—El vicepresidente del Consejo de Gobierno, José Luis Vallines Díaz.

91/1559

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

ORDEN de 26 de diciembre de 1990, por la que se descalifica la vivienda sita en esta provincia, en Santander, bajada de La Calzada, número 5-N, piso 5.º A, de protección oficial.

Visto el expediente S-VS-121/69 en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Isabel Bárcena Domínguez de la vivienda sita en bajada de La Calzada, número 5-N, piso 5.º A;

Resultando que la citada vivienda figura inscrita como finca independiente en el Registro de la Propiedad de Santander, al libro 603, sección 1, folio 45, finca número 44.832;

Resultando que con fecha 2 de septiembre de 1971 fue calificada definitivamente, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la anulación del régimen legal de las viviendas de protección oficial, al que está acogida esta vivienda, es de cincuenta años, conforme determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2.131/63 y artículo 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, desde su calificación definitiva;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147, 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968;

Considerando que se han acreditado fehacientemente ante la Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación, y

Visto el apartado 2.º del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.131/63, de 24 de julio; los artículos 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968; las disposiciones transitorias, quinta del Real Decreto Ley 3.178 de 31 de octubre y octava del Real Decreto 3.148/78 de 10 de noviembre y final primera de igual texto legal, y por último el Real Decreto 1.667/84 de 1 de agosto, por el que se transfieren estas competencias a la Diputación Regional de Cantabria,

Esta Consejería ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, descrita en el párrafo primero de la presente Orden, solicitada por su propietaria doña Isabel Bárcena Domínguez.

Lo que participo a V. I. para conocimiento y efectos.

Santander, 26 de diciembre de 1990.—El vicepresidente del Consejo de Gobierno, José Luis Vallines Díaz.

91/1564

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

ORDEN de 26 de diciembre de 1990, por la que se descalifica la vivienda sita en esta provincia, en Santander, calle Herrera Oria, número 31-A, piso 5.º D, de protección oficial.

Visto el expediente 39-1-0024/83 en orden a la descalificación voluntaria instada por don Pedro Llano Gómez de la vivienda de su propiedad sita en calle Herrera Oria, número 31-A, piso 5.º D, de Santander;

Resultando que la citada vivienda figura inscrita como finca independiente en el Registro de la Propiedad de Santander, al tomo 1.990, libro 428, folio 7, finca número 35.285;

Resultando que con fecha 23 de abril de 1986 fue calificada definitivamente como vivienda de protección oficial, habiéndose concedido los beneficios tributarios;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial, al que está acogida esta vivienda, es de treinta años, contados a partir de la calificación definitiva, conforme determina el artículo 1 de su Ley, aprobada por Real Decreto Ley 31/78 de 31 de octubre;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147, 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968, y

Visto el apartado 4.º del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobada por Real Decreto 2.960/76 de 12 de noviembre, con las modificaciones introducidas por el artículo 1.º del Real Decreto Ley 31/78 de 31 de octubre, en cuanto al plazo de duración de la protección los artículos 147, 148 y 149 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 23 de julio de 1968; la disposición final primera del Real Decreto 3.148/78 de 10 de noviembre, y por último el Real Decreto 1.667/84 de 1 de agosto por el que se transfieren estas competencias a la Diputación Regional de Cantabria,

Esta Consejería ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, descrita en el párrafo primero de la presente Orden, solicitada por su propietario don Pedro Llano Gómez.

Lo que se participa, para conocimiento y efectos.

Santander, 26 de diciembre de 1990.—El vicepresidente del Consejo de Gobierno, José Luis Vallines Díaz.

91/1562

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

ORDEN de 26 de diciembre de 1990, por la que se descalifica la vivienda sita en esta provincia, en Santander, calle Ruiz de Alda, número 4, piso 2.º D, de protección oficial.

Visto el expediente S-I-37/79 en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Jesús García Lostal, representante de «Losinsa», de la vivienda sita en Ruiz de Alda, número 4, piso 2.º D;

Resultando que la citada vivienda figura inscrita como finca independiente en el Registro de la Propiedad de Santander, al libro 193, folio 16, finca número 2.667;

Resultando que con fecha 6 de mayo de 1982 fue calificada definitivamente, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la anulación del régimen legal de las viviendas de protección oficial, al que está acogida esta vivienda, es de cincuenta años, conforme determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2.131/63 y artículo 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, desde su calificación definitiva;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147, 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968;

Considerando que se han acreditado fehacientemente ante la Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos,

no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación, y

Visto el apartado 2.º del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.131/63, de 24 de julio; los artículos 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968; las disposiciones transitorias, quinta del Real Decreto Ley 3.178 de 31 de octubre y octava del Real Decreto 3.148/78 de 10 de noviembre y final primera de igual texto legal, y por último el Real Decreto 1.667/84 de 1 de agosto, por el que se transfieren estas competencias a la Diputación Regional de Cantabria,

Esta Consejería ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, descrita en el párrafo primero de la presente Orden, solicitada por su propietario don Jesús García Lostal, representante de «Losinsa».

Lo que participo a V. I. para conocimiento y efectos.

Santander, 26 de diciembre de 1990.—El vicepresidente del Consejo de Gobierno, José Luis Vallines Díaz.

91/1561

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

ORDEN de 26 de diciembre de 1990, por la que se descalifica la vivienda sita en esta provincia, en Santander, calle General Dávila, número 240, 2.º B, de protección oficial.

Visto el expediente S-I-3001/74 en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Rosa San Emeterio Pérez de la vivienda sita en General Dávila, número 240, piso 2.º B;

Resultando que la citada vivienda figura inscrita como finca independiente en el Registro de la Propiedad de Santander, al libro 609, folio 147, finca número 45.980;

Resultando que con fecha 2 de octubre de 1976 fue calificada definitivamente, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la anulación del régimen legal de las viviendas de protección oficial, al que está acogida esta vivienda, es de cincuenta años, conforme determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2.131/63 y artículo 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, desde su calificación definitiva;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147, 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968;

Considerando que se han acreditado fehacientemente ante la Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación, y

Visto el apartado 2.º del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial,

aprobado por Decreto 2.131/63, de 24 de julio; los artículos 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968; las disposiciones transitorias, quinta del Real Decreto Ley 3.178 de 31 de octubre y octava del Real Decreto 3.148/78 de 10 de noviembre y final primera de igual texto legal, y por último el Real Decreto 1.667/84 de 1 de agosto, por el que se transfieren estas competencias a la Diputación Regional de Cantabria,

Esta Consejería ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, descrita en el párrafo primero de la presente Orden, solicitada por su propietaria doña Rosa San Emeterio Pérez.

Lo que participo a V. I. para conocimiento y efectos.

Santander, 26 de diciembre de 1990.—El vicepresidente del Consejo de Gobierno, José Luis Vallines Díaz.

91/1569

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

ORDEN de 26 de diciembre de 1990, por la que se descalifica la vivienda sita en esta provincia, en Santander, en Cardenal Herrera Oria, número 17, piso 10-C, de protección oficial.

Visto el expediente S-I-9013/73 en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Miguel Ángel Gutiérrez Sánchez de la vivienda sita en Cardenal Herrera Oria, número 17, piso 10, letra C;

Resultando que la citada vivienda figura inscrita como finca independiente en el Registro de la Propiedad de Santander, al libro 524, folio 203, finca número 26.302;

Resultando que con fecha 18 de mayo de 1978 fue calificada definitivamente, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la anulación del régimen legal de las viviendas de protección oficial, al que está acogida esta vivienda, es de cincuenta años, conforme determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2.131/63 y artículo 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, desde su calificación definitiva;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147, 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968;

Considerando que se han acreditado fehacientemente ante la Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación, y

Visto el apartado 2.º del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2.131/63, de 24 de julio; los artículos 148 y 149 del Reglamento de 24 de julio de 1968; las disposiciones transitorias, quinta del Real Decreto Ley 3.178 de 31 de octubre y octava del Real Decreto 3.148/78 de 10 de noviembre y final primera de igual

texto legal, y por último el Real Decreto 1.667/84 de 1 de agosto, por el que se transfieren estas competencias a la Diputación Regional de Cantabria,

Esta Consejería ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, descrita en el párrafo primero de la presente Orden, solicitada por su propietario don Miguel Ángel Gutiérrez Sánchez.

Lo que participo a V. I. para conocimiento y efectos.

Santander, 26 de diciembre de 1990.—El vicepresidente del Consejo de Gobierno, José Luis Vallines Díaz.

91/1568

cretos con lanzamiento de medios de publicidad accesorios tales como balones hinchables, muestras u otros objetos ligeros e inofensivos, así como sistema de megafonía.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los señores alcaldes de la región, para que éstos, en virtud de lo dispuesto en el punto 4º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966, sobre propaganda comercial aérea, puedan alegar lo que estimen conveniente en el plazo de diez días siguientes a la publicación de este anuncio.

Santander, 20 de noviembre de 1990.—El secretario general, Fernando Orellana Mallavia.

90/54699

1.222

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Don Sergio Palao Llopis, como director de Operaciones de la compañía «Taf Helicopters, S. A.», con domicilio en calle Maestro Nicolau, número 21, de Barcelona, ha presentado en esta Delegación del Gobierno solicitud dirigida a la Dirección General de Aviación Civil para llevar a cabo propaganda comercial aérea en Santander y región durante un año, consistente en arrastre de pancarta publicitaria según eslóganes de prensa y RTVE, sobrevolando su región y en casos muy con-

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Laredo

Don Ignacio Sanjuan Crucelaegui, jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Laredo (U. R. E. 39/020),

Hace saber: Que en esta Unidad de Recaudación se sigue expediente administrativo de apremio a los deudores que más adelante se detallan, los cuales son de ignorado paradero, y cuyas deudas corresponden a los siguientes conceptos:

Apellidos y nombre	Municipio	Concepto	Importe pesetas
Abascal García, Eusebio	Muriedas-Camargo	Seguridad Social	19.926
Aja Fernández, Alfonso	Laredo	Seguridad Social	203.918
Alonso Bedia, M. ^a Mercedes	Solares-Medio Cudeyo	Seguridad Social	59.366
Amores Carrero, Alberto	Arnuero	Seguridad Social	101.959
Arozamena Llanera, Fco. Javier	Maliaño-Camargo	Seguridad Social	607.997
Bezanilla Reivide, Leonor	Maliaño-Camargo	Seguridad Social	17.160
«Construcciones Goameh, S. A.»	El Astillero	Seguridad Social	1.647.454
Corbaho Marquina, José Antonio	Maliaño-Camargo	Seguridad Social	184.928
Diego Diego, Juan Manuel	Selaya	Seguridad Social	33.986
Fernández Arnaiz, M. ^a Aránzazu	Colindres	Seguridad Social	33.986
Fernández Otero, Prudencia	Colindres	Seguridad Social	16.993
Ferreira Batalla, Gerardo	Maliaño-Camargo	Seguridad Social	6.993
Gómez González, Patricia	Hoznayo-Entrambasaguas	Seguridad Social	203.918
«Horticultores de Cantabria»	Renedo-Pielagos	Seguridad Social	24.907
Laso González, Antonio	Soto Iruz-Santiurde de Toranzo	Seguridad Social	67.972
Lezama Olazábal, Andrés	Castro Urdiales	Seguridad Social	101.959
Lorente Solagaistúa, Sabina	Castro Urdiales	Seguridad Social	141.609
Morrondo Osorno, Ángel	El Astillero	Seguridad Social	16.993
Oceja Cantolla, Gustavo	Laredo	Seguridad Social	84.966
«M. C. Ordóñez y E. Otí, S. C.»	Somo-Ribamontán al Mar	Seguridad Social	29.684
Quintana González, Ana M. ^a	Laredo	Seguridad Social	203.918
San Emeterio Madrazo, Juan	Noja	Seguridad Social	16.993
Santos Cendoya, Juan Manuel	Laredo	Seguridad Social	16.993
«Socabasa, S. C.»	El Astillero	Seguridad Social	340.724
«Talleres Metalúrgicos de Maliaño»	Muriedas-Camargo	Seguridad Social	156.158
Toca Muñoz, Ángel	Lienres-Pielagos	Seguridad Social	203.918
Toyos Rivero, José Antonio	Guarnizo-El Astillero	Seguridad Social	203.918

Afectando a cada uno de los apremiados incluidos en la anterior relación el señor tesorero territorial de Cantabria ha dictado la siguiente providencia de apremio que, transcrita, dice lo siguiente:

«Providencia: En uso de las facultades que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 %, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Contra la transcrita providencia, y sólo por motivos definidos en el artículo 103 del Real Decreto 716/1966, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad, procede el recurso de reposición en el plazo de quince días, ante el señor tesorero territorial de la Seguridad Social, con carácter previo y facultativo o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta provincia, ambos contados a partir del día siguiente al de recibo de la notificación, bien entendido que la interposición de dichos recursos no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda inicial más un 25 % en concepto de recargo de apremio y costas reglamentarias, mediante aval solidario de banco, caja de ahorros o entidad crediticia debidamente autorizadas y domiciliadas en territorio nacional, por tiempo indefinido, o cuando consigne, a disposición de la Tesorería General, una cantidad equivalente a esta misma suma de conceptos.

Estos deudores son requeridos para que se personen por sí o por medio de representante legal, en la oficina de esta U. R. E., sita en Laredo, calle San Francisco, sin número, con el fin de hacerse cargo de las notificaciones de sus descubiertos, advirtiéndoles que, de no presentarse, serán declarados en rebeldía transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Laredo a 21 de diciembre de 1990.—El recaudador ejecutivo, Ignacio Sanjuan Crucelaegui.

91/543

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Administración de Hacienda de Reinosa

ANUNCIO

Por ser desconocidos los actuales domicilios de las personas cuyos nombres y datos figuran en el anexo adjunto, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la existencia de liquidaciones a su cargo.

Contra estas liquidaciones podrán interponerse los siguientes recursos: De reposición, ante esta Administración de Hacienda de Reinosa, o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, en ambos casos en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al recibo de la notificación.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

Plazos de ingreso:

Las notificadas en la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes siguiente.

Las notificadas en la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes siguiente.

La fecha de la notificación de las liquidaciones reseñadas es la del «Boletín Oficial» en que se publiquen.

Modos de ingreso:

1. En las Cajas de las entidades colaboradoras ubicadas en la Delegación o Administraciones de Hacienda de la región, en metálico o cheque conformado por el banco.

2. A través de bancos y cajas de ahorro, en los que no se precisa tener cuenta abierta, mediante el impreso de abonaré que le será facilitado por dichos establecimientos.

Reinosa a 14 de diciembre de 1990.—La administradora, María Ángeles Sierra Salcines.

Anexo

Contribuyente: Don Angel J. Calderón Rodríguez. Código de identificación fiscal: 72.118.922. Número de liquidación: 398 0 51007 7. Concepto y ejercicio: Sanciones tributarias, 1988. Importe: 30.000. Último domicilio: Calle Mallorca, 30, Reinosa.

Contribuyente: Don Pedro Cámara Salinero. Código de identificación fiscal: 03.334.654. Número de liquidación: 394 0 510706 2. Concepto y ejercicio: Intereses de demora, 1987. Importe: 7.320. Último domicilio: Calle 16 de Agosto, 2, Reinosa.

Contribuyente: Doña Dolores Gutiérrez Fernández. Código de identificación fiscal: 51.950.895. Número de liquidación: 218 250020 6. Concepto y ejercicio: Paralela ingresar IVA, 1989. Importe: 19.012. Último domicilio: Calle Gerardo Diego, 15, Reinosa.

Contribuyente: Doña María Montserrat Muñoz García. Código de identificación fiscal: 72.119.334. Número de liquidación: 398 0 502634 8. Concepto y ejercicio: Sanciones tributarias, 1988. Importe: 5.000. Último domicilio: Calle Montesclaros, 15, Reinosa.

Contribuyente: Don Ángel Saiz Gasco. Código de identificación fiscal: 72.111.873. Número de liquidación: 394 0 511991 9. Concepto y ejercicio: Intereses de demora, 1988. Importe: 3.525. Último domicilio: Calle Burgos, 4, Matamorosa.

90/59686

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 64S-1.796/90 se sustancia acta de infracción, levantada a don Hilario J. López Nates, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de cinco mil (5.000) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Hilario J. López Nates, domiciliado últimamente en calle Marqués de Comillas, 8, Laredo, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Proce-

dimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 26 de noviembre de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/57678

1.358

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 14H-1.532/90 se sustancia acta de infracción, levantada a «Estructuras y Cubiertas de Hormigón Maso, S. C.», por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de diez mil (10.000) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Estructuras y Cubiertas de Hormigón Maso, S. C.», domiciliada últimamente en Residencial Santa Ana, 12-B, Laredo, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 26 de noviembre de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/57688

1.360

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 53S-1.480/90 se sustancia acta de infracción, levantada a «Rico y Engel, S. L.», por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de cincuenta mil cien (50.100) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Rico y Engel, Sociedad Limitada», domiciliada últimamente en avenida de José Antonio, 45, Colindres, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 26 de noviembre de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/57588

1.366

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 51S-2.279/90 se sustancia acta de infracción, levantada a don Constantino Silva Rivicón, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de ochenta mil (80.000) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Constantino Silva Rivicón, domiciliado últimamente en calle Gerardo Diego, 26-6.º, 2.º, Comillas, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en

orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 26 de noviembre de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/57675

1.357

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 51S-2.094/90 se sustancia acta de infracción, levantada a «Fermín Acebo y Carlos Arteché, S. C.», por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de cincuenta mil cien (50.100) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Fermín Acebo y Carlos Arteché, S. C.», domiciliada últimamente en calle Las Canteras del Muelle, Santoña, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 26 de noviembre de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/57586

1.365

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 64S-2.173/90 se sustancia acta de infracción, levantada a don José A. Fernández Ubierna, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de cinco mil (5.000) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don José A. Fernández Ubierna, domiciliado últimamente en calle El Campo, Miengo, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 26 de noviembre de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/57602

1.372

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 53S-2.230/90 se sustancia acta de infracción, levantada a don Armando Fuentes Guerrero, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de cincuenta mil (50.000) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Armando Fuentes Guerrero, domiciliado últimamente en avenida Puente Carlos III, 47, Reinosa, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presen-

te, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 26 de noviembre de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/57595

1.369

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 64S-2.240/90 se sustancia acta de infracción, levantada a don Ricardo Hernández Gandarillas, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de cinco mil (5.000) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Ricardo Hernández Gandarillas, domiciliado últimamente en calle Ruiz Arenado, sin número, Ampuero, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 26 de noviembre de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/57598

1.370

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 51S-1.658/90 se sustancia acta de infracción, levantada a don Pedro Antonio Díaz Valentín, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de cincuenta y una mil (51.000) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Pedro Antonio Díaz Valentín, domiciliado últimamente en avenida Valladolid, 4, Suances, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 26 de noviembre de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/57583

1.363

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 55E-2.081/90 se sustancia acta de infracción levantada a don Juan José Yrizábal Valdívieso, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a la extinción del derecho a las prestaciones por desempleo con devolución de las cantidades indebidamente percibidas que, en su caso, fije la entidad gestora y con la exclusión del derecho a percibir prestaciones por desempleo por un período de seis meses y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Juan José Yrizábal Valdívieso, domiciliado últimamente en calle General Dávila, 268, Santander, y hoy en ignorado

paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 19 de noviembre de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/55486

1.253

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 64S-2.162/90 se sustancia acta de infracción, levantada a don Miguel Tena Rodríguez, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de cinco mil (5.000) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Miguel Tena Rodríguez, domiciliado últimamente en calle Bernardo Lavín, 18-2, B, El Astillero, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 26 de noviembre de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/57591

1.367

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 51S-2.146/90 se sustancia acta de infracción, levantada a don Antonio Martín Argos, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de cincuenta y una mil (51.000) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Antonio Martín Argos, domiciliado últimamente en plaza de Tregandín, Noja, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 26 de noviembre de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/57575

1.361

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 51SL-491/90 se sustancia acta de liquidación levantada a don Francisco Torres Quevedo, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de ciento ochenta y cinco mil setecientos veinticinco (185.725) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Francisco Torres Quevedo, domiciliado últimamente en calle Los Jardines, 1, Castro Urdiales, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en or-

den a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 22 de noviembre de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/56230

1.286

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 15H-2.369/90 se sustancia acta de infracción, levantada a «Bizvasa», por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de ciento cincuenta mil (150.000) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Bizvasa», domiciliada últimamente en calle L. Casimiro Ibarra, sin número, Santoña, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 26 de noviembre de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/57584

1.364

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 63L-452/90 se sustancia acta de infracción levantada a don Ángel López Fernández, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de ciento veinte mil cuatrocientas cinco (120.405) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Ángel López Fernández, domiciliado últimamente en calle Fernando Arce, 8-1.º I, Torrelavega, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 22 de noviembre de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/56267

1.293

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de «Talleres Cobo Hermanos, S. L.»

CAPITULO I - AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º AMBITO FUNCIONAL

Los preceptos del presente convenio son de aplicación en la Empresa Talleres Cobo Hnos. s.l. domiciliada en Guarnizo (Cantabria).

Artículo 2º AMBITO PERSONAL

El presente Convenio regira para todos los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa Talleres Cobo Hnos. s.l. cualquiera que sea la categoría que ostenten y la función que realicen, con la sola excepción de los altos cargos.

Artículo 3º AMBITO TERRITORIAL

Este convenio afectara a la Empresa Talleres Cobo Hnos. s.l. y a los trabajadores de la misma que realicen su actividad en la Comunidad Autonoma de Cantabria.

Artículo 4º AMBITO TEMPORAL

El presente convenio colectivo entrara en vigor el día 1º de Mayo de 1.990 y su vigencia sera de un año.

Artículo 5º DENUNCIA

Este convenio se considera, por ambas partes, denunciado en tiempo y forma, para cada uno de los grupos homogéneos de materias, con un mes de antelación a la fecha del vencimiento.

Artículo 6º CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase, estimadas en su conjunto y en computo anual, sean mas beneficiosas que las establecidas en el presente convenio se respetaran, manteniendose estrictamente "AD PERSONAM".

CAPITULO II - RETRIBUCIONES

Artículo 7º - SALARIOS Y SUELDOS

Los salarios y sueldos base del personal afectado por el presente convenio serán los que para cada categoría se señalan en el ANEXO I del mismo.

Artículo 8º - PLUS DE CONVENIO

Se establece un plus de convenio que se percibira por día real de trabajo en la cuantía que para cada categoría profesional se señala en el anexo nº 1 de este convenio.

Este plus de convenio se percibira tambien por los sabados, siempre que las horas de trabajo del mismo se recuperen en el resto de la semana. Este plus de convenio no computara a los efectos de antigüedad y pluses de penosidad, toxicidad y peligrosidad.

Artículo 9º - ANTIGÜEDAD

En concepto de antigüedad se abonaran quinquenios, en cuantía del 5% calculado sobre los salarios y sueldos base del presente convenio.

Para el cómputo de la antigüedad, se tendrá en cuenta la totalidad del tiempo trabajado en la empresa incluyendose el tiempo de permanencia en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, los permisos y licencias, las excedencias por designación de un cargo público, el periodo de servicio militar o Social sustitutorio.

Los aumentos periodicos por años de antigüedad comenzaran a devengarse a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que se cumpla cada quinquenio.

Artículo 10º - COMPLEMENTOS POR TRABAJOS TOXICOS PENOSOS Y PELIGROSOS

Los trabajadores que presten servicios en puestos, excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, percibirán un complemento del 20 % si se da una de las tres circunstancias, del 25% si se dan conjuntamente dos de las tres circunstancias y del 30% si se dan las tres circunstancias conjuntamente. Estos complementos se calcularan sobre el salario base establecido en el presente convenio para el Oficial de 1ª.

Artículo 11º PRIMAS DE PRODUCCION

Las primas de producción se calcularan en base a la Productividad, Conocimientos, Interes y Calidad del Trabajo de cada uno de los trabajadores. Esta prima se establecerá de forma personal entre la Dirección de la Empresa y cada uno de los trabajadores.

Artículo 12º GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones de Julio y Navidad se abonarán a razón de 30 días cada una de ellas, sobre los salarios o sueldos base de este convenio más antigüedad y plus de convenio.

El pago de estas gratificaciones se hará los días 15 de Julio y 20 de Diciembre respectivamente.

Artículo 13º GRATIFICACION ESPECIAL DE VACACIONES

La gratificación especial de vacaciones se abonara a razón de 30 días para los trabajadores que tubieran una antigüedad en la Empresa superior a 10 años y de 15 días para los que tubieran una antigüedad inferior a la señalada.

Esta gratificación se calculara con arreglo al salario base de este convenio, mas antigüedad.

La referida gratificación podra abonarse prorrateada por doceavas partes a opción de la Empresa.

Artículo 14º GRATIFICACION ESPECIAL POR DEDICACION

La gratificación especial por dedicación se abonara a razón de 15 días para los trabajadores de la Empresa que cumplan los siguientes requisitos:

- Absentismo individual al termino del convenio inferior ó igual al 3% del del computo general de horas a trabajar en el periodo del convenio.
- Menos de 10 faltas de puntualidad durante el presente convenio.

Esta gratificación se calculara con arreglo al salario base de este convenio mas antigüedad.

Artículo 15º HORAS EXTRAORDINARIAS

Solo se realizaran las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes así como en el caso de riesgos de pérdidas de materias primas, pedidos ó periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de caracter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la Empresa.

Todas las horas extraordinarias se abonaran se abonaran con un recargo del 75% sobre el salario correspondiente a cada hora ordinaria.

CAPITULO III - PLUS DE DISTANCIA, VIAJES Y DIETAS**Artículo 169 PLUS DE DISTANCIA**

Este plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo con arreglo a las normas específicas sobre la materia y en las condiciones señaladas en dichas normas.
El precio del kilómetro a estos efectos se fija en 13 Pts/km.

Artículo 170 DIETAS Y VIAJES

El personal de esta Empresa se desplazará fuera del centro de trabajo cuando las necesidades laborales así lo requieran y previa autorización de la Empresa. Para los desplazamientos se seguirán las siguientes normas:

- La dieta completa de los tres primeros días se abonará a razón 2.803 Pts/día.
- Cuando el desplazamiento sea superior a tres días, la dieta a partir del cuarto día será de 2.517 Pts./día.
- la media dieta será de 853 Pts/día.

Si los gastos originados por el desplazamiento, alojamiento y comidas sobrepasaran estas cantidades, el exceso será abonado por la Empresa previo conocimiento por la misma y debida justificación por los trabajadores.

CAPITULO IV - JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS**Artículo 182 - JORNADA**

La jornada anual de trabajo efectivo será de 1.796 horas.

Esta jornada se distribuirá de la siguiente manera:
De lunes a viernes desde las 8 horas hasta las 12 horas y 59 minutos y desde las 14 horas y 30 minutos a las 17 horas y 30 minutos.

Artículo 190 - VACACIONES

Todos los trabajadores de la Empresa disfrutaran de una vacaciones retribuidas de 26 días laborables representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación al trabajo durante el año, no podrán utilizarse para trabajar en otras Empresas, y serán proporcionalmente a los días trabajados en el año anterior a la fecha del disfrute, computándose a estos efectos los días por ausencia debido a enfermedad o accidente como días trabajados pero no las ausencias injustificadas.

Las vacaciones serán retribuidas con arreglo al salario base, mas antigüedad y plus de convenio.

Durante el periodo de vacaciones la Empresa de común acuerdo con los trabajadores designará un retén de los mismos para atender trabajos necesarios.

El calendario anual de vacaciones quedará fijado de acuerdo al ANEXO II.

Artículo 200 - LICENCIAS RETRIBUIDAS

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- a- 15 días naturales en el caso de matrimonio.
- b- 2 días laborables por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días.
- c- 2 días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, hermanos, nietos y conyuge.
- d- 2 días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos políticos.
- e- 3 días naturales por fallecimiento de padres, abuelos, hijos y hermanos consanguíneos.
- f- 2 días naturales por fallecimiento de padres, abuelos, hijos y hermanos políticos.
- g- 7 días naturales por fallecimiento de conyuge.
- h- En caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos consanguíneos, el día de la boda.
- i- 1 día natural por traslado de domicilio.
- j- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica.

El supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los terminos establecidos legalmente.

Cuando por los motivos previstos en los apartados b, c, d, e, y f, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 Kms. un día.
- Desplazamiento superior a 250 Kms. y hasta 500 Kms. dos días.
- Desplazamiento superior a 500 Kms.

Artículo 210 - PERMISOS SIN RETRIBUCION

Los trabajadores podrán disfrutar de permisos sin retribución de la forma y condiciones que seguidamente se detallan:

Este permiso será como máximo de cuatro días por año natural.

El trabajador que desea disfrutar del referido permiso, deberá comunicarlo a la dirección de la Empresa con una antelación al menos de tres días.

El número máximo de trabajadores que podrá disfrutar simultáneamente del permiso regulado en este artículo será de dos trabajadores.

Artículo 220 - EXCEDENCIAS

El trabajador con al menos una antigüedad en la Empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo no menor de dos años y no mayor de cinco. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia. El trabaja-

dor excedente conserva solo un derecho preferente al reintegro en la vacante de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la Empresa.

En caso de designación para cargo publico representativo o funciones sindicales de ambito provincial o superior el trabajador excedente conservará el derecho a la reserva del puesto de trabajo y al computo de la antigüedad durante el tiempo que permanezca en dicha situación, debiendo incorporarse al trabajo en el plazo máximo de 30 días naturales a partir de la cesación en cargo ó función.

CAPITULO V - CONTRATACION LABORAL, APRENDIZAJE Y FORMACION**PROFESIONAL****Artículo 230 - CONTRATACION LABORAL Y FORMACION PROFESIONAL**

La contratación laboral se regulará conforme a lo acordado por el A.E.S. y según decretos números 1989/1984 de fecha 17-10-84, 1991/1984 de fecha 31-10-84, 2104/1984 de fecha 21-11-84 y 1992/1984 de fecha 31-10-84.

Artículo 240 APRENDIZAJE

Con independencia de lo previsto en el artículo 23 de este Convenio, el paso de aprendices a la categoría de Oficial de 3ª, se efectuará de acuerdo con las condiciones que se especifican en los artículos 25 y 26.

Artículo 250 ASCENSO DEL APRENDIZ A CATEGORIA DE OFICIAL

Al término del aprendizaje y para ascender a la categoría de Oficial de 3ª será preceptivo que el aprendiz supere las pruebas de aptitud ante un tribunal constituido de la siguiente manera:

- Un presidente que será un maestro de taller o jefe y que será designado de común acuerdo entre la dirección de la Empresa y los delegados del personal y, en defecto de estos últimos, el sindicato.
- En defecto de acuerdo, la designación la hará el delegado provincial de trabajo.
- Un vocal designado por la dirección de la Empresa y otro por los delegados de personal o por el Sindicato mas representativo.

Los aprendices que tubieran aprobadas totalmente la formación profesional de primer grado, así como el curso de formación del P.P.O., ascenderán a la categoría de Oficial de 3ª al finalizar su contrato de aprendizaje, sin necesidad de ser sometidos a examen.

Artículo 260 - INEXISTENCIA DE VACANTES

El aprendiz declarado apto para el ascenso a la categoría de Oficial de 3ª y que no pudiera ascender por no existir vacantes, percibirá mientras permanezca en esta situación la retribución de Oficial de 3ª.

CAPITULO VI - GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES Y DISPOSICIONES**VARIAS****Artículo 270 - COMPETENCIAS, DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS DELEGADOS DEL PERSONAL**

Los Delegados de Personal ejercerán mancomunadamente ante el Empresario la representación para la que fuerón elegidos, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representen y formulando reclamaciones ante el Empresario, la autoridad laboral o las entidades gestoras de la Seguridad Social, según proceda, sobre el cumplimiento de las relativas a higiene y seguridad en el trabajo y Seguridad Social.

Los Delegados de personal como representantes legales de los trabajadores, tendrán todas aquellas competencias y garantías que se les atribuyan en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones complementarias.

Artículo 280 - ACUMULACION DE HORAS DE LICENCIA POR ASUNTOS SINDICALES

Por acuerdo entre la Dirección de la Empresa y los Delegados de personal de la misma, podrán acumularse en uno o varios de sus componentes las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos miembros.

Artículo 290 - INCORPORACION AL TRABAJO EN PERMISOS DEL SERVICIO MILITAR

Los trabajadores en el servicio militar que tubieran permiso igual o superior a siete días podrán incorporarse al trabajo.
En el caso de permisos inferiores a dicho número de días, quedará a opción del Empresario la incorporación del trabajador a la Empresa si este lo solicita.

Artículo 300 - JUBILACION

La empresa podrá acordar con el trabajador, el acogerse a la normativa vigente en materia de contratación (contratos de relevo R.D. 1991-84 y 799-84, contratos de jubilación anticipada R.D. 1194-85 y todos aquellos que permitan un retiro anticipado del trabajador y se legislen durante la vigencia del presente Convenio, sin perjuicio de estudiar cada caso en concreto para intentar buscar las mejores soluciones para los trabajadores.

Artículo 310 - SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

La Empresa cumplirá en todo momento con lo establecido en la Legislación vigente en la materia.
Asimismo la Empresa tomara las medidas adecuadas para que sus trabajadores sean reconocidos anualmente.

En aquellos puestos de trabajo con especial riesgo de enfermedad profesional, la revisión medica se efectuará al menos semestralmente.

Caso de efectuarse estos reconocimientos fuera de las horas de trabajo, el tiempo empleado en los mismos no será retribuido.

Artículo 320 - PRENDAS DE TRABAJO Y MATERIAL DE PROTECCION

La Empresa entregará al personal dos buzos de trabajo al año y las prendas de protección personal que sean precisas para la prevención del riesgo de accidente de cada puesto de trabajo.

De no haber acuerdo entre la Empresa y el Trabajador en cuanto a las prendas de protección, resolverá la comisión mixta de interpretación del con-

venio y de no haber acuerdo en el seno de esta comisión, se someterá al Gabinete de Seguridad e Higiene.

Artículo 339- RECIBOS DE SALARIOS

La Empresa utilizará necesariamente, para el pago de los salarios de sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Delegación de Trabajo.

Artículo 349- RECIBO DE FINIQUITO

Todo trabajador al cesar en la Empresa podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión del Delegado de Personal y, en su defecto a la del Sindicato a que este afiliado.

Artículo 359 COMPLEMENTO EN I.L.T.

La empresa garantizará a sus trabajadores en caso de accidente de trabajo el salario base más la antigüedad y el plus de Convenio desde el primer día de producirse el accidente.

A partir del onceavo (11º) día la empresa abonará además de los salarios la cantidad de 1.000 pesetas diarias en concepto de indemnización.

Será facultad del empresario y obligación del trabajador, si así lo decide aquel, someterse al reconocimiento médico ante facultativo que se designe por la empresa. La negativa del trabajador a someterse a tal reconocimiento conllevará la eliminación del percibo de este complemento.

A efectos de abono de pagas extraordinarias dichos días se entenderán como trabajados por lo que dichas pagas se percibirán íntegramente.

Artículo 369 COMISION MIXTA

Se constituye una comisión mixta que tendrá, además de las funciones señaladas por este convenio, las de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Esta comisión se reunirá cuando lo considere necesario una de las partes. Esta comisión quedará constituida de la siguiente manera:

- Por parte de la Empresa: D. Federico Cobo San Miguel
D. Fernando Gomis Galán

- Por parte de los Trabajadores: D. Luis A. Lopez Gandarillas
D. Antonio Areses
D. Alfredo Garcia Fernandez
D. Jose Luis Carrera Villa

En cada reunión que se celebre será elegido un moderador y se levantará acta de lo tratado.

Los asuntos sometidos a la comisión mixta revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios otorgando tal calificación la representación de los trabajadores o la representación de la Empresa.

En el primer caso la comisión mixta deberá resolver en el plazo de 15 días y en el segundo, en el plazo máximo de 72 horas.

Artículo 379 - NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo previsto en el presente convenio, será de aplicación lo establecido en las disposiciones legales de general aplicación, y en especial lo convenido en el Convenio Colectivo de Talleres Cobo Hnos.S.L.inmediatamente anterior al presente;

Artículo 389 PRIMA DE SEGURO

La Empresa concertará durante la vigencia del presente Convenio con coste exclusivamente a su cargo una póliza de seguro en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento, invalidez permanente Total de los trabajadores incluidos los accidentes de trabajo "in-Itinere".

Las indemnizaciones que se garantizarán por estas pólizas a cada trabajador o a sus derechohabientes en caso de fallecimiento, serán las siguientes:

- Fallecimiento1.000.000 pts.
- Invalidez permanente Total.....1.000.000 "

Estas compensaciones son compatibles con las pensiones e indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores de la Seguridad Social.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, las indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores o sus derechohabientes con cargo al contrato de seguro a que se refiere este artículo se considerarán entregadas a cuenta de las indemnizaciones que, en su caso pudieran declarar con cargo a la empresa los Tribunales de Justicia, compensándose hasta donde aquellas alcancen.

En cualquier caso la referida póliza solo abarcará los procesos iniciados a partir de la vigencia y validez del presente Convenio.

La Empresa informará al Delegado de Personal o al propio trabajador de la Compañía aseguradora y el número de póliza,

Disposición adicional 1ª Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en el presente convenio, forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente.

Disposición adicional 2ª Clausula de revisión salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo IPC establecido por el Instituto Nacional de Estadística INE registrara durante la vigencia del presente convenio un aumento superior al 6,5% se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate dicha circunstancia, tal incremento se abonará al mes siguiente de conocer dicho incremento.

Disposición adicional 3ª Regulación de horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias se reducirán al mínimo indispensable, sin que en todo caso, se sobrepase el límite establecido. Se exceptúa de este incremento las horas extraordinarias motivadas por

causas de fuerza mayor y las estructurales, teniendo esta última consideración las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo que se trate o mantenimiento.

Disposición adicional 4ª Productividad.

Ambas partes conscientes de que se ha de mejorar la eficacia del sistema productivo, potenciarán la racionalización de la organización productiva, las mejoras de la tecnología, la programación de la producción y las mejoras de las condiciones de trabajo y seguridad e higiene, así como cuantas medidas puedan contribuir a la mejora de las estructuras organizativas en orden a un aumento de la productividad y competitividad.

Disposición adicional 5ª Expediente de regulación de empleo.

Respecto a expedientes de regulación de empleo ambas partes manifiestan que el procedimiento legalmente establecido debe ser estrictamente observado, con objeto de ofrecer a los trabajadores y a la Empresa plena garantía de objetividad respecto a los plazos, información amplia etc. y a fin de procurar la emisión de los dictámenes exigidos por la norma legal en tiempo oportuno.

Al objeto de evitar posibles irregularidades por parte de la Empresa y Trabajadores en los expedientes de reducción de jornada y suspensión temporal, se considera necesario:

- a- Revisar que no se respeten o trabajen horas extras habitualmente.
- b- Que en la negociación de los expedientes se incluya siempre el cuadro horario que seguirá la Empresa durante la vigencia del mismo, salvo situaciones excepcionales, debiendo ser en todo caso visado por la autoridad laboral.

Disposición adicional 6ª Derechos supletorios.

En las materias no reguladas en este convenio, las relaciones laborales se regularán por el Estatuto de los Trabajadores y la vigente Ordenanza sobre el sector, y demás disposiciones legales vigentes, así como las que se promulguen durante el ámbito de este convenio.

Disposición adicional 7ª Paz social.

Las partes firmantes aunque reconocen formalmente la existencia del derecho a huelga, de acuerdo con las leyes que la regulan, se comprometen no obstante durante la vigencia del presente convenio a no recurrir a la huelga por una parte y consecuentemente al cierre patronal por la otra, sino después de haber agotado todos los medios de entendimiento.

TABLAS SALARIALES PERIODO 1.5.90 AL 30.04.91

CATEGORIA	SALARIO	P. CONVENIO	R. ANUAL
PERSONAL OBRERO			
=====			
Trabajador de 16 años	1.213		533.720
Trabajador de 17 años	1.517		667.480
Peon	2.390	328	1.169.188
Especialista	2.441	368	1.206.239
Oficial de Tercera	2.459	398	1.225.329
Oficial de Segunda	2.519	429	1.262.641
Oficial de Primera	2.574	469	1.300.897
PERSONAL SUBALTERNO			
=====			
Almacenero	75.376	406	1.238.448
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
=====			
Jefe de Primera	105.963	566	1.739.632
Jefe de Segunda	97.763	524	1.605.870
Oficial de Primera	89.563	475	1.469.389
Oficial de Segunda	81.839	438	1.343.875
Auxiliar	75.243	406	1.236.518
Viajante	89.563	475	1.469.389
Aspirante 16 años	45.323	-	657.175
Aspirante 17 años	52.027	-	754.383
PERSONAL TECNICO			
=====			
Ingenieros y Ldos.	136.757	731	2.245.581
Ingenieros Tecnicos	127.617	682	2.095.492
Jefe de Taller	105.100	564	1.726.194
Maestro de Taller	90.003	484	1.493.282
Encargado	80.580	430	1.322.925
Delineante Projec.	100.106	537	1.644.325
Delineante de 1 *	89.582	475	1.469.371
Delineante de 2 *	81.840	439	1.344.345

CALENDARIO DE VACACIONES ANEXO II

=====

VACACIONES DE VERANO

DESDE EL LUNES 6 DE AGOSTO AL LUNES 27 DE AGOSTO AMBOS INCLUSIVE.

VACACIONES DE NAVIDAD

DESDE EL 22 DE DICIEMBRE DE 1.990 AL 1 DE ENERO DE 1.991

VACACIONES POR PUENTES

2 DE NOVIEMBRE 1.990 "TODOS LOS SANTOS"
 7 DE DICIEMBRE 1.990 "DÍA DE LA CONSTITUCION"
 18 DE MARZO DE 1.991 "SAN JOSE"

EN CASO DE QUE POR RESOLUCION DE LA AUTORIDAD SE DECLARARA HABIL A EFECTOS LABORABLES ALGUNA DE ESTAS FECHAS, SERAN -- SUSTITUIDAS POR OTRA EN LA QUE SE PUEDA REALIZAR PUENTE.

90/53518 1.123

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Resolución de la Alcaldía

Por haber decidido ausentarme del término municipal por un período de quince días por motivos personales y profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y concordantes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, me sustituirá en la totalidad de mis funciones el primer teniente de alcalde, don Simeón González Moro.

Independientemente de que esta delegación surtirá efecto desde el día de hoy, procédase a la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Castro Urdiales, 29 de diciembre de 1990.—El alcalde (ilegible).

91/890

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de modificación de tributos efectuados en la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 15 de octubre de 1.990, el citado acuerdo se entiende definitivo.

En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales se procede a la publicación íntegra de los artículos que han sido modificados.

Contra los referidos acuerdos definitivos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS POR APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL.

Art. 5.2. epígrafe 2 apartado b-1 por velador y 4 sillas con una ocupación inferior a 3 m2. en bares y cafeterías en el casco urbano, al año 5.000 ptas.

Art. 5.2. epígrafe 2 apartado c-5 venta en ambulancia, Mercadillos y ferias comerciales por cada m.l. de ocupación de vía pública al día 230 ptas.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de Enero de 1.991.

MODIFICACION DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Art. 59.- TARIFAS.

USOS DOMESTICOS:

-Mínimo mensual, 10 m3. a 39,50 ptas./m3.

-De 10 m3. a 20 m3. a 45,10 ptas./m3.

-Exceso de más de 20 m3. a 56,40 ptas./m3.

USOS INDUSTRIALES:

-Mínimo mensual 10 m3. a 43,25 ptas./m3.

-De 10 m3. a 25 m3. a 48,85 ptas./m3.

-Exceso de más de 25 m3. a 60,10 ptas./m3.

OTROS:

-Cambio de titularidad del abonado contratante660 ptas.

-Altas de suministro para usos domésticos7.260 ptas.

-Altas de suministro para usos industriales7.260 ptas.

-Conservación de contadores de 7 y 10 mm. 0, cuota anual 316 ptas.

-Conservación de contadores de 13 15 mm. 0, cuota anual 372 ptas.

-Conservación de contadores de 20 mm. 0, cuota anual1.003 ptas.

-Conservación de contadores de 25 mm. 0, cuota anual1.087 ptas.

-Conservación de contadores de 30 mm. 0, cuota anual1.130 ptas.

-Conservación de contadores de 40 mm. 0, cuota anual1.328 ptas.

-Conservación de acometidas, por abonado cuota anual 316 ptas.

La presente modificación entrará en vigor el 1 de Enero de 1.991.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.

Art. 6.- TARIFAS.

Domésticos:5.444 ptas.

Industriales:

GRUPO I.-

a) Restaurantes y mesones18.152 ptas./año

b) Bares, cafes, pubs, discotecas18.152 ptas./año

c) Tabernas sin comidas11.044 ptas./año

d) Hoteles18.152 ptas./año

e) Hostales y pensiones18.152 ptas./año

f) Fondas y casas de huéspedes11.044 ptas./año

g) Campings particulares16.500 ptas./año

GRUPO II.-

a) Supermercados88.000 ptas./año

b) Comercios al por mayor88.000 ptas./año

c) Establecimientos de detallistas, comercios al por menor y talleres11.044 ptas./año

d) Bancos, gestorías, despachos, oficinas y similares18.152 ptas./año

e) Fábricas y otras industrias18.152 ptas./año

f) Colegios y academias11.044 ptas./año

g) Servicios de peluquerías, institutos y salas de belleza11.044 ptas./año

h) Quioscos, barracas, lavanderías, tintorerías y servicios similares, fotografías, copias de documentos, juego de salones, etc.11.044 ptas./año

La presente modificación entrará en vigor el 1 de Enero de 1.991.

Santoña a 5 de Enero de 1.991.

EL ALCALDE



[Handwritten signature]

91/1619

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno del día 28 de diciembre de 1990, se aprobó inicialmente el presupuesto general de 1991 del excelentísimo Ayuntamiento de Laredo, cuyo importe total es de 1.248.368.738 pesetas.

El citado presupuesto se expone al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales los interesados, a que se refiere el artículo 151.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. Éstas únicamente

podrán entablarse por los motivos que se señalan en el número 2 del artículo 151 anteriormente citado.

El presupuesto se entenderá definitivamente aprobado si no se presentara ninguna reclamación contra el mismo dentro del plazo señalado.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del R. D. 500/1990, de 20 de abril.

Laredo, 2 de enero de 1991.—El alcalde (ilegible).
91/901

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

EDICTO

Por don José María de Juana Rastrilla, en nombre y representación de «Indefer, S. L.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de carpintería para fabricación de ataúdes, en la localidad de Pontejos, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Marina de Cudeyo a 23 de octubre de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/49847

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

EDICTO

Por don Joaquín Ruiz Argüeso se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de panadería, en la localidad de Orzales, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Campoo de Yuso a 14 de noviembre de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/52996

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Doña Julia Bengoechea Ruiz ha solicitado a este Ayuntamiento licencia para llevar a cabo el acondicionamiento de un local comercial para destinarlo a disco-bar, situado en el edificio «Los Laureles», del pueblo de Loredo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Es-

pectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

En Ribamontán al Mar a 23 de noviembre de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/56969

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

ANUNCIO

Por este Ayuntamiento Pleno, se acordó, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 1990, aprobar inicialmente la cesión de una parcela de 3.225 metros cuadrados, sita en Vivero del Rey, a la Diputación Regional de Cantabria, para la construcción de viviendas sociales, lo que se hace público para que durante el plazo de quince días cualquier persona pueda presentar las alegaciones que estime convenientes.

Arnuero, 17 de diciembre de 1990.—El alcalde (ilegible).

91/616

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 236/87

Don Julián Sánchez Melgar, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo número 236/87, a instancia del procurador señor García Viñuela, en representación de «Mapfre Finanzas, S. A.», contra don Francisco Casas y esposa, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha mandado sacar a públicas subastas, en la sala de audiencias de este Juzgado, por término de veinte días, el bien al pie reseñado, en las siguientes condiciones:

1.^a Se celebrará en primera subasta el próximo día 8 de febrero, a las doce horas; en segunda, si la anterior quedase desierta, el día 8 de marzo, a las doce horas, y si quedase desierta, en tercera el día 12 de abril, a las doce quince horas.

2.^a Servirá de tipo en primera subasta el valor de tasación en segunda, con rebaja del 25% de la tasación y en tercera sin sujeción a tipo.

3.^a Para tomar parte en cualquiera de las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de depósitos del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya bajo el número 3858/0000/17/0236/87 una

cantidad igual a, por lo menos, el 20% del valor efectivo del bien que sirva de tipo para las subastas, y en tercera subasta la misma cantidad que para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliegos cerrados, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes referida o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto y las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.^a Los títulos de propiedad del bien estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en las subastas, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros y los créditos, cargas y gravámenes anteriores quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, subrogándose en ellos el rematante.

Bien objeto de las subastas

Automóvil marca «Opel», modelo Rekford 2, 3 TD, matrícula S-2999-N, matriculado el día 14 de abril de 1986. Valoración, 1.000.000 de pesetas.

Santander a 18 de diciembre de 1990.—El magistrado juez, Julián Sánchez Melgar.—El secretario (ilegible).

91/1722

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 252/90

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de fecha 5 de noviembre de 1990, dictada en autos de prestación, seguidos a instancias de don Francisco Fernández Alonso, contra don Manuel Fernández Alonso, señalados con el número 252/90.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 24 de octubre de 1990, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Francisco Fernández Alonso, debo condenar y condeno al Instituto Nacional de la Seguridad Social y a la Tesorería General de la Seguridad Social, cada uno en lo que legalmente corresponde, a abonar al actor la cantidad de 174.250 pesetas por los meses de abril a 27 de julio de 1989, ambos inclusive, de ILT, absolviendo de la reclamación a la empresa demandada de don Manuel Fernández Alonso.

Y para que sirva de notificación a don Manuel Fernández Alonso, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial»

y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 5 de noviembre de 1990.—Firma ilegible.

90/53857

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 267/90

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por doña Isabel Calderón y doña Elena Fernández, en reclamación por cantidad, contra «Gestio I Cobrament, S. L.», habiéndose señalado como fecha para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 14 de febrero de 1991, a las diez cincuenta horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse y quedando advertidas de que es única citación y de que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citada.

Y para que sirva de citación a doña Elena Fernández Velasco, actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 21 de diciembre de 1990.—El secretario (ilegible).

91/903

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 678/90

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria se sigue procedimiento con el número de autos 678/90, a instancia de don Juan Carlos Balbontín Alonso, contra «Marejote, S. A.» y en cuyas actuaciones se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Digo: Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que existió entre las partes a partir del día de hoy (3 de diciembre) y se condena a la empresa «Marejote, S. A.» a que abone al trabajador don Juan Carlos Balbontín Alonso, en concepto de indemnización la cantidad siguiente, 1.282.500 pesetas y en concepto de salarios de tramitación la cantidad de 331.200 pesetas.

Así lo manda y firma Francisco Martínez Cimiano, ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Marejote, S. A.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado,

extiende el presente, en Santander a 4 de diciembre de 1990, de lo que certifico.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

90/59915

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 50/90

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 50/90, seguidos en este Juzgado sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda deducida por don Antonio Motta Sánchez, contra la empresa "Covesa, S. L.", sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 463.255 pesetas, más el 10% de interés por mora. Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante la sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, previa consignación, si recurriera la empresa demandada, del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 5463/000/65/0050/90, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena».

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa «Covesa, S. L.», que actualmente se encuentra en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 13 de diciembre de 1990.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

90/59911

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 100/90

Don Francisco Orti Ponte, juez de primera instancia número uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en juicio que se dirá se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 17 de diciembre de 1990. Vistos por don Francisco Orti Ponte, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de la misma y su partido, los autos de juicio declarativo incidental 100/90, sobre divorcio, promovidos por

el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez, en nombre y representación de doña María Dolores García Cagigas, contra don Quintín Ortiz Romero, mayor de edad, en ignorado paradero, en situación de rebeldía.

Fallo: Que debiendo estimar como estimo la demanda interpuesta por doña María Dolores García Cagigas, representada por el procurador señor Calvo Gómez, contra don Quintín Ortiz Romero, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio existente entre ambas partes. Y acordando como única medida la disolución del régimen de sociedad de gananciales. Todo ello sin hacer especial condena en las costas procesales. Firme esta resolución, comuníquese al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los cónyuges litigantes. Al notificar esta sentencia a las partes, hágaseles saber que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado y en el plazo de cinco días, recurso de apelación del que conocerá la Audiencia Provincial. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Orti Ponte (rubricado). Se publicó en mismo día. Puede recurrirla el demandado, en apelación en cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», para ante la Audiencia Provincial de Santander, en Juzgado que la dictó.

Para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, se expide este edicto en Torrelavega a 20 de diciembre de 1990.—El juez, Francisco Orti Ponte.—La secretaria, Iciar Olaiz Polo.

91/924

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003 - Santander. Teléfono 31 40 17
 Imprime: Imprenta Regional. General Dávila, 83. 39006 - Santander. Teléfono 23 95 82. Fax 37 64 79
 Inscripción en el Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas: Tomo 13, folio 202, número 1.003